



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

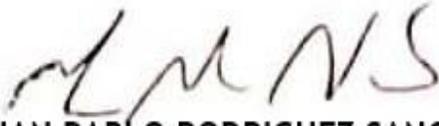
Neiva (H), veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante : NAZLY YULITZA PERDOMO RIOS
Demandado : BREINER TRIANA SILVA
Radicado : 2019-405

SE AGREGA A AUTOS para que conste y se pone en conocimiento de los interesados para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 011 del 3 de marzo de 2023 allegado por la Inspección Primera en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, referente a la diligencia de secuestro de bien inmueble.

En firme esta diligencia, ordénese a secretaría pasar las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

DEBIDAMENTE DILIGENCIADO OFICIO IPPU FEP No 247 DESP. 11 RAD 2019 00405

didier Giovanni Gomez Leguizamo <didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 17/07/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

Oficio IPPU FEP No 247.pdf; Debidamente diligenciado Comisario No 11 Rad 2019 00405.pdf;

Dte: NAZLY YULITZA PERDOMO RIOS.

Apod: NAZLY YULITZA PERDOMO RIOS.

Ddo: BREINER TRIANA SILVA

Rad: 2019 00405

COMISORIO No 11.

DIDIER GIOVANNY GOMEZ LEGUIZAMO

Auxiliar Administrativo

Inspección Primera de Policía FEP

ALCALDÍA DE NEIVA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 3 de marzo de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 11

Rad. 410014189003-2019-00405-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA

A L S E Ñ O R:

ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA (H) Y/O INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA

H A C E S A B E R:

Que dentro del PROCESO DE EJECUCION DE SENTENCIA, interpuesto por NAZLY
YULITZA PERDOMO RIOS, C.C. 36.312.887, Apdo. contra BREINER TRIANA SILVA,
C.C. 7.722.558, se dictó providencia cuya fecha y contenido expresa:

“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente electrónico,
en el cual se puede evidenciar que se encuentra debidamente registrada la medida
de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.
200-81126 de propiedad del demandado BREINER TRIANA SILVA CC. 7.722.558,
es menester, COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro conforme
lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H)
y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad
con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el
alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable
Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a **MANUEL BARRERA VARGAS**, quien se halla en turno
en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en
el acto de la diligencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
F.D.O

=====

Cumplido lo anterior, las diligencias deben ser devueltas por el medio más expedito a este Despacho Judicial, sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho en Neiva, a los tres (3) días del mes de marzo de 2023.

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2244a29a1dd7783e648fddd8498f2ca4c6c38876a38798fddc8031b4fb70f1

Documento generado en 10/03/2023 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Obsg. Dano Toledo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pedir fecha Ineg. para el 4-05/23

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cnpj06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora: 7:30 AM

Neiva (H), ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante : NAZLY YULITZA PERDOMO RIOS
Demandado : BREINER TRIANA SILVA
Radicado : 2019-405

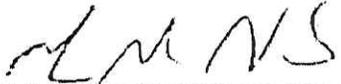
Visto el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente electrónico, en el cual se puede evidenciar que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-81126 de propiedad del demandado BREINER TRIANA SILVA CC. 7.722.558, es menester, COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición donde se describe el inmueble a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311
LECTURE 10
MAY 12, 2010

Today we will discuss the properties of the hydrogen atom. We will start with the Bohr model and then move on to the full quantum mechanical treatment. The Bohr model is a semi-classical model that was developed before quantum mechanics was fully understood. It is based on the idea that electrons in atoms move in discrete orbits around the nucleus. The energy of the electron in each orbit is quantized, meaning that it can only take on certain discrete values. The Bohr model was able to explain the discrete spectrum of hydrogen, which was a major puzzle at the time.

The Bohr model is based on two postulates. The first postulate is that the electron moves in a circular orbit around the nucleus, and its angular momentum is quantized. The second postulate is that the electron can only move between orbits by absorbing or emitting a photon. The energy of the photon is equal to the difference in energy between the two orbits. This model was able to explain the Balmer series of hydrogen, which is the visible spectrum of hydrogen.

The Bohr model is a special case of the more general quantum mechanical treatment of the hydrogen atom. In quantum mechanics, the electron is described by a wave function, and its energy is determined by solving the Schrödinger equation. The energy levels of the hydrogen atom are given by the formula $E_n = -13.6 \text{ eV} / n^2$, where n is the principal quantum number. This formula is valid for all values of n , not just the discrete values predicted by the Bohr model.

The quantum mechanical treatment of the hydrogen atom is more general than the Bohr model because it can describe the behavior of the electron in all states, not just the discrete states of the Bohr model. It also predicts the fine structure of the hydrogen spectrum, which is the splitting of the spectral lines into multiple components. This is due to the interaction between the electron's spin and its orbital angular momentum.

END OF LECTURE

PHYSICS 311
MAY 12, 2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428355875975669

Nro Matrícula: 200-81126

Pagina 1 TURNO: 2023-200-1-46193

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 09:47:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 04-03-1991 RADICACIÓN: 1991-02011 CON: ESCRITURA DE: 12-02-1991
CODIGO CATASTRAL: 41001010500990012000COD CATASTRAL ANT: 01-05-0099-0012-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #12 DE LA MANZANA NO.38, CON UNA EXTENSION DE SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (75.00 M2).- LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO (#225) FEBRERO DOCE (12) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) NOTARIA TERCERA (3A.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.).- DESCRIPCION DE MEJORAS: CASA DE HABITACION CON AREA DE CONSTRUCCION DE 59.00 M2, CUYAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA #802 DEL 16/04/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #5.273 DICIEMBRE 22 DE 1987 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA ENERO 20 DE 1988 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0065504; IGUALMENTE DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1.337 MAYO 15 DE 1985 NOTARIA 2a. NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0047856, POR EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE, POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR ESCRITURA #1.135 MAYO 30 DE 1974 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA JUNIO 24 DE 1974 AL LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINA 221, #2.515; Y OTRA PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LIMITADA (PROHUILA), POR ESCRITURA #6.961 SEPTIEMBRE 6 DE 1974 NOTARIA 4a. DE BOGOTA, REGISTRADA SEPTIEMBRE 30 DE 1974 AL LIBRO 1o. TOMO 4o. PAGINA 159, #3.427; ACLARADA POR ESCRITURA #2.939 DICIEMBRE 20 DE 1974 NOTARIA 11a. BOGOTA, REGISTRADA ENERO 28 DE 1976 AL LIBRO 1o. TOMO 1o. PAGINA 284, #164; ENGLOBADOS POR ESCRITURA #1.337 MAYO 15 DE 1985 NOTARIA 2a. NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0047854.- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, POR ESCRITURA #1.649 MAYO 22 DE 1943 NOTARIA 1a. DE BOGOTA, REGISTRADA MAYO 26 DE 1943 AL LIBRO 1o. TOMO 1o. PAGINA 340, #513.- LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LIMITADA (PROHUILA), HUBO POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, POR ESCRITURA #2.895 JUNIO 5 DE 1974 NOTARIA 2a. DE BOGOTA, REGISTRADA AGOSTO 27 DE 1974 AL LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINA 494, #3.060.- OLGA DUQUE DE OSPINA, HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR ESCRITURA #2.707 DICIEMBRE 3 DE 1967 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 13 DE 1967 AL LIBRO 1o. TOMO 5o. PAGINA 270, #4.155.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 13A #D4-40 SUR
2) KR 13 A # 4 SUR - 40

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 65504



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230428355875975669

Nro Matrícula: 200-81126

Pagina 2 TURNO: 2023-200-1-46193

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 09:47:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1991 Radicación: 1991-02011

Doc: ESCRITURA 225 DEL 12-02-1991 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE O URBANIZACION IV ETAPA CIUDADELA TIMANCO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-06-1991 Radicación: 1991-5355

Doc: ESCRITURA 935 DEL 07-05-1991 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,385,215

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

A: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451

X

A: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-06-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 935 DEL 07-05-1991 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,385,215

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451

X

DE: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 935 DEL 07-05-1991 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

A: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451

X

A: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-06-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 935 DEL 07-05-1991 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451

X

DE: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428355875975669

Nro Matrícula: 200-81126

Pagina 3 TURNO: 2023-200-1-46193

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 09:47:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DE SUS HIJOS MENORES:

A: FAVOR DE:

A: OROZCO RAMIREZ BELLA BENIS

A: OROZCO RAMIREZ MEIVER

A: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451 X

A: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469 X

A: Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-01-1994 Radicación: 1994-00520

Doc: ESCRITURA 574 DEL 29-12-1993 NOTARIA 4 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, HOY "INURBE"

A: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451 X

A: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-1994 Radicación: 1994-00520

Doc: ESCRITURA 574 DEL 29-12-1993 NOTARIA 4 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 742 CANCELACION PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY "INURBE"

A: OROZCO ZAMBRANO MEIVER.X

X

A: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-04-1994 Radicación: 1994-6226

Doc: ESCRITURA 1638 DEL 21-04-1994 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451

DE: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469

A: OROZCO BELLA BENIS

A: OROZCO RAMIREZ MEIVER

A: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230428355875975669

Nro Matrícula: 200-81126

Pagina 4 TURNO: 2023-200-1-46193

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 09:47:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-07-1994 Radicación: 1994-9786

Doc: ESCRITURA 2074 DEL 25-05-1994 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$3,378,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ZAMBRANO MEIVER

CC# 4932451

DE: RAMIREZ ORTIZ VILLANERY

CC# 36177469

A: SILVA DE TRIANA BLANCA MARTHA

CC# 36169915 X

A: TRIANA ALVARO

CC# 17629957 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-04-2011 Radicación: 2011-200-6-6520

Doc: ESCRITURA 802 DEL 16-04-2011 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SILVA DE TRIANA BLANCA MARTHA

CC# 36169915 X

A: TRIANA ALVARO

CC# 17629957 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-04-2011 Radicación: 2011-200-6-6520

Doc: ESCRITURA 802 DEL 16-04-2011 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SILVA DE TRIANA BLANCA MARTHA

CC# 36169915 X

A: TRIANA ALVARO

CC# 17629957 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-04-2011 Radicación: 2011-200-6-6520

Doc: ESCRITURA 802 DEL 16-04-2011 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$49,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA DE TRIANA BLANCA MARTHA

CC# 36169915

DE: TRIANA ALVARO

CC# 17629957

A: TRIANA SILVA BREINER

CC# 7722558 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-04-2011 Radicación: 2011-200-6-6520

Doc: ESCRITURA 802 DEL 16-04-2011 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
100-100000-100000

TO
DR. J. H. GOLDSTEIN
100-100000-100000

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428355875975669

Nro Matrícula: 200-81126

Pagina 5 TURNO: 2023-200-1-46193

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 09:47:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TRIANA SILVA BREINER

CC# 7722558 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-07-2022 Radicación: 2022-200-6-14414

Doc: OFICIO 934 DEL 15-06-2022 JUZGADO (03) TERCERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO -JECUCIÓN DE SENTENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO RIOS NAZLY YULYTZA

CC# 36312887

A: TRIANA SILVA BREINER

CC# 7722558 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-200-1-46193

FECHA: 28-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO: OCHOCIENTOS DOS (802). *****
FECHA: DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
ONCE (2.011). *****

FORMATO DE CALIFICACION, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

ACLARACION DE NOMENCLATURA	-----
DECLARACION DE CONSTRUCCION	\$ 1.000.000
COMPRAVENTA	\$49.600.000
HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA	
O ILIMITADA	\$47.800.000
<u>INMUEBLE OBJETO DEL ACTO:</u>	CASA LOTE

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO Y/O VEREDA

DEPARTAMENTO

NEIVA **HUILA**

TIPO DE PREDIO: URBANO -----

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: ANTES CARRERA 13 A NUMERO D 4
- 40 SUR HOY CARRERA 13 A NUMERO 4 - 40 SUR. -----

CEDULA CATASTRAL: 01-05-0099-0012-000. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-81126 -----

OFICINA DE REGISTRO: NEIVA - HUILA. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR(A.ES)

IDENTIFICACION

ALVARO TRIANA **C.C. No. 17.629.957**

BLANCA MARTHA SILVA DE TRIANA **C.C. No. 36.169.915**

COMPRADOR(A. ES) e HIPOTECANTE

IDENTIFICACION

BREINER TRIANA SILVA **C.C. No. 7.722.558**

ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO. **NIT. 899.999.284-4**

REPRESENTADO POR -----

NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA **C.C. No. 36.170.329**

En la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los
dieciséis (16) días del mes de abril del año Dos Mil Once (2.011), al Despacho

de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuyo titular en ejercicio es el Doctor **HERNANDO TRUJILLO POLANCO.** * * * * *

SECCION PRIMERA – ACLARACION DE NOMENCLATURA y DECLARACION DE CONSTRUCCION

Comparecieron con minuta escrita **BLANCA MARTHA SILVA DE TRIANA** y **ALVARO TRIANA**, mayores de edad, vecinos de Neiva, de estado civil casados entre sí con la sociedad conyugal vigente, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 36.169.915 y 17.629.957 expedidas en Neiva y Florencia, respectivamente y dijeron: * * * * *

PRIMERO: Que por el presente público instrumento, **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA**, la declaración de construcción de una casa de habitación edificada en un predio de su propiedad ubicado en la Carrera 13 A número D 4 – 40 Sur, del Barrio Timanco IV Etapa del Municipio de Neiva, Departamento del Huila y se **ACLARA** que actualmente se identifica en la nomenclatura urbana como 4 – 40 Sur de la Carrera 13 A según certificado de nomenclatura de planeación municipal, el cual se protocoliza con la presente escritura pública y se singulariza HOY con la ficha o cédula catastral No. **01-05-0099-0012-000** de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria No. **200-81126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; tiene un área de construcción de cincuenta y nueve (59.00M2) metros cuadrados en una planta, consta de lo siguiente: tres alcobas, un baño, sala, comedor, patio de ropa y cocina; con servicios de acueducto, energía, alcantarillado, gasoducto y teléfono. * * * * *

SEGUNDO: Que esta casa de habitación fue construida a sus propias y directas expensas, sobre un lote de terreno de su propiedad con una cabida de setenta y cinco (75.00M2) metros cuadrados y se encuentra así alinderado: * * * * *

NORTE: en longitud de 12.50 mt con el lote No. 13 * * * * *

SUR: en longitud de 12.50 mt con los lotes No. 10 y 11. * * * * *

ORIENTE: en longitud de 6.00 mt con el lote No. 7. * * * * *

OCCIDENTE: en longitud de 6.00 mt con la carrera 13A. * * * * *

TERCERO: Que el lote de terreno lo adquirieron por compra que hicieron mediante escritura No. 2074 del día 25 de mayo de 1994, Otorgada por la Notaría Tercera de Neiva – Huila, por compraventa a **MEIVER OROZCO ZAMBRANO** y **VILLANERY RAMIREZ ORTIZ**, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **200-81126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 06 de julio de 1994.

PARAGRAFO Las mejoras antes descritas tienen un avalúo comercial de un millón de pesos (\$1.000.000.00). * * * * *

CUARTO: Que objeto del otorgamiento de este público instrumento, como se indicó en la cláusula primera, es **ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA** la declaración de



Hoja No. 2. -----
construcción y existencia actual de la casa de habitación,
todo ello con el fin de que se proceda a efectuar su
registro correspondiente de conformidad con los artículos
12 y 2 de los Decretos 960 y 1.250 de 1970. *****

QUINTO: Que en las condiciones ya enunciadas, procede como en efecto lo hace,
por medio de este público instrumento a declarar la construcción de una casa de
habitación, de las cuales no se anexa la copia de la licencia, por cuanto se trata de
vivienda estrato 2 según recibo de servicio público que se adjunta para su
protocolización, en virtud de lo normado por la ley 9/89 artículos 45 y 46. *****

+++++SECCION SEGUNDA – COMPRAVENTA+++++

----- Crédito No 7.722.558

COMPARECENCIA: BLANCA MARTHA SILVA DE TRIANA y ALVARO TRIANA ,
mayores de edad, vecinos de Neiva, de estado civil casados entre sí con la
sociedad conyugal vigente, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía
Nos. 36.169.915 y 17.629.957 expedidas en Neiva y Florencia, respectivamente y
dijeron: *****

PRIMERO.- IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: BLANCA MARTHA SILVA DE
TRIANA Y ALVARO TRIANA , que obran en este acto en nombre propio y quienes
en adelante se denominaran los Vendedores, con domicilio principal en Neiva.

SÉGUNDO.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN: que en la calidad anotada, transfiere al
señor BREINER TRIANA SILVA, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil
unión libre con permanencia superior a dos años, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 7.722.558 expedida en Neiva (H), a título de compraventa pura y
simple el derecho de dominio y posesión material que tienen los Vendedores sobre
el siguiente inmueble urbano: *****

El lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida con todas sus mejoras
y anexidades presentes y futuras, ubicado en el Barrio Timanco IV Etapa del
Municipio de Neiva, Departamento del Huila y se ACLARA que se identifica en la
nomenclatura urbana como 4 – 40 Sur de la Carrera 13 A según certificado de
nomenclatura de planeación municipal, el cual se protocoliza con la presente
escritura pública y se singulariza HOY con la ficha o cédula catastral No. 01-05-
0099-0012-000 de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria No. 200-81126 de la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; tiene un área de
construcción de cincuenta y nueve (59.00M2) metros cuadrados en una planta,
consta de lo siguiente: tres alcobas, un baño, sala, comedor, patio de ropa y cocina;
con servicios de acueducto, energía, alcantarillado, gasoducto y teléfono.

TERCERO.- CABIDA Y LINDEROS: el lote de terreno tiene una cabida de setenta y cinco (75.00M2) metros cuadrados y se encuentra así alinderado: *****

NORTE: en longitud de 12.50 mt con el lote No. 13. *****

SUR: en longitud de 12.50 mt con los lotes No. 10 y 11. *****

ORIENTE: en longitud de 6.00 mt con el lote No. 7. *****

OCCIDENTE: en longitud de 6.00 mt con la carrera 13A. *****

No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$49.600.000.00)** m/cte, que el Comprador pagará al Vendedor en la siguiente forma: *****

1). La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$47.800.000.00)** m/cte, con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta No. DCR 1064/2010 . *****

2). La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00)**, con el producto de las cesantías que ya giro el FONDO NACIONAL DE AHORRO y que se entrego al exponente Vendedor. *****

QUINTO.- TRADICIÓN: que los vendedores adquirieron el lote materia de esta venta en la siguiente forma: el lote de terreno mediante escritura No. 2074 del día 25 de mayo de 1994, Otorgada por la Notaría de Tercera de Neiva, por compraventa realizada a MEIVER OROZCO ZAMBRANO y VILLANERY RAMIREZ ORTIZ, registrada en el folio de matricula inmobiliaria número 200-81126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 06 de julio de 1994 y la construcción por haberla levantado a sus propias y directas expensas protocolizada por este mismo instrumento público. *****

SEXTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO: que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. *****

SEPTIMO.- PAZ Y SALVO: que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declaran los Vendedores a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta de los Vendedores siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de



Hoja No. 3. -----
este instrumento. *****

transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. *****

NOVENO.- ENTREGA: la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizara el día treinta (30) de abril de 2011, fecha desde la cual los vendedores garantizan al comprador la pacifica posesión del mismo. *****

DÉCIMO.- GASTOS: que los gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre vendedores y comprador, de beneficencia, registro y anotación, correrán por cuenta del comprador. *****

DÉCIMO PRIMERO.- Tanto el Comprador como los Vendedores renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. *****

ACEPTACION. Presente: **BREINER TRIANA SILVA**, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil unión libre con permanencia superior a dos años, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.558 expedida en Neiva (H) y dijo: *****

1). Que acepta la venta que a su favor se le hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. *****

2). Que autoriza al FONDO NACIONAL DE AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo el número 7.722.558 sea girado y pagado directamente a favor de los Vendedores, señora **BLANCA MARTHA SILVA DE TRIANA** y **ALVARO TRIANA** o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria. *****

SECCION TERCERA - MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA DENOMINADO

+++++EN UVR+++++

Compareció (eron) **BREINER TRIANA SILVA**, mayor(es) de edad, vecino(s) de Neiva, de estado civil unión libre, con permanencia superior a dos años, identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 7.722.558 de Neiva y dijo(eron): **

PRIMERA.-VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se **CONSTITUYE(N) Y DECLARA(N) DEUDOR(ES)** del FONDO NACIONAL DE AHORRO, que en adelante se denominará el FONDO, Entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivalga la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$47.800.000)**

moneda corriente M/cte., a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FONDO al (los) exponente(s) deudor(res), cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente. La cantidad adeudada representa el valor del crédito No. 7.722.558, expresado en Unidades de Valor Real, UVR, otorgado al(los) exponente(s) deudor(es) por el FONDO el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble financiado, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. * * * * *

PARÁGRAFO: Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca serán de cargo del exponente deudor. * * * * *

SEGUNDA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que las sumas de las que se declara(n) deudor(es) el(los) exponente(s), al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Cuarta de este contrato, así como los intereses estipulados en la Cláusula Quinta del mismo, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de quince (15) años y en ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, el cual se denomina Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años, el cual ha sido adoptado por la Junta Directiva del FONDO y aprobado por la Superintendencia Bancaria, siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. *- * * * * *

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de amortización convenido incluye los ajustes de la unidad de valor real, durante el plazo de acuerdo con la ley, en consecuencia el valor de las obligaciones que asume el(los) exponente(s) deudor(es) en virtud del presente contrato se ajustarán en moneda legal colombiana con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. * * * * *

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a primas de los seguros, intereses remuneratorios, amortización a capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora. * * * * *



Hoja No. 4. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Es entendido que por tratarse de un crédito denominado en UVR, cualquier pago que se haga a capital, intereses y accesorios ha de ser en moneda legal colombiana, y aplicado al crédito

expresado en Unidades de valor Real, UVR, según la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos, entendiendo que la unidad de valor real UVR a las que se refiere este contrato son las reguladas por la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. *****

PARAGRAFO CUARTO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el(los) exponente(s) deudor(es) entiende(n) que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba(n) por cualquier causa el extracto de pago mensual. *****

TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Que el(los) suscrito(s) deudor(es) hipotecario(s) solicita(n) y autoriza(n) expresamente a la(s) entidad(es) empleadora(s) en la(s) cual(les) preste(n) sus servicios para que descuenta(n), mensualmente, de su salario, el valor de la cuota que debe(n) cancelar al FONDO por concepto de su crédito hipotecario, y gire al FONDO dicho valor. Igualmente autoriza(n) al FONDO para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. *****

CUARTA.- SEGUROS: Que el FONDO para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. *****

QUINTA.- INTERESES: Que el exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del ocho punto dos por ciento (8.2%) anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. *****

PARAGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el(los) exponente deudor(es) tenga(n) acumuladas a su favor, para lo cual manifiesta(n), en forma expresa permanente e irrevocable, que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. * * * * *

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el(los) exponente(s) deudor(es) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. * * * * *

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el(los) deudor(es) en mora en la cancelación de la(s) cuota(s), el FONDO podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del(los) deudor(es) los honorarios judiciales, al igual que gastos extrajudiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar, siempre y cuando la normatividad vigente lo permita. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado.

SEXTA.- ACTUALIZACION DEL CAPITAL El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente. * * * * *

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. Por lo tanto el(los) exponente(s) deudor(es) acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el FONDO en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de la variación de la U.V.R., y acepta(n) que la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. * * * * *

SÉPTIMA.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Que el (los) exponente(s) deudor(es) podrá(n) en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin

24



Hoja No. 5. -----
embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente, si lo hubiere, se aplicará a capital. Si el(los) deudor(es) se encuentra (n) a l día en sus pagos esta

cuota extraordinaria será aplicada a capital con disminución de plazo. *****

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de desvinculación del(los) exponente(s) deudor (es) como afiliado (s) al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital. *****

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) en el pago del crédito los saldos de cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito y los que se causen a su favor a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, igualmente compromete los saldos de cesantías que se adicionen en su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores, valores que el exponente deudor autoriza sean transferidos automáticamente para ser aplicados a la obligación hipotecaria, en la siguiente forma: a) El valor de las cesantías acumuladas, intereses y protección causadas hasta la fecha de perfeccionamiento del crédito y no utilizadas en la negociación, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías del deudor, siempre y cuando el crédito se encuentre al día, si se encuentra en mora, el FONDO queda facultado para que con dichos saldos pueda cubrir la mora, y el excedente, si lo hubiere, permanezca en su cuenta individual; de igual manera el afiliado podrá solicitar al FONDO la aplicación de estos últimos saldos a cuotas anticipadas o a capital; b) El valor de las cesantías, intereses y protección que se causen con posterioridad al perfeccionamiento del crédito o al retiro de las cesantías utilizadas en la negociación, así como los saldos de cesantías que se adicionen posteriormente a su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías, así correspondan a vigencias anteriores, sean transferidos en forma permanente y automática a la obligación hipotecaria vigente, como abono a capital, una vez sean reportadas por la entidad empleadora. Aplicadas las cesantías al crédito del deudor, el valor correspondiente entra a formar parte de los activos del FONDO y en consecuencia la operación será irreversible. *****

OCTAVA.- GARANTÍAS: Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el (los) exponente (s) deudor(es) además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga(n) a pignorar sus cesantías en los términos de

la cláusula novena de la presente escritura, y a constituir hipoteca en primer grado a favor del FONDO sobre el(los) inmueble(s) objeto de la financiación. * * * * *

NOVENA.- PIGNORACIÓN DE CESANTIAS: El (los) exponente(s) deudor(s), pignora a favor del FONDO los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito; y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento. Igualmente pignora los saldos que se adicionen en la cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito, pignoración ésta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del FONDO. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el(los) exponente(s) deudor(s), por toda la vigencia del presente contrato, no podrá(n) pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el(los) exponente(s) deudor(es) a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al FONDO, informará en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente. * * * * *

PARÁGRAFO: El deudor afiliado podrá utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas en la carta de aprobación, así como el saldo de cesantías disponible informado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, que el afiliado tenga en su cuenta individual de cesantías hasta la fecha de la firma de la promesa de compraventa; en este caso el valor de las cesantías que el afiliado determine utilizar se girará mediante el procedimiento establecido en el reglamento de cesantías para el retiro de las mismas. Si el afiliado decide no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías correspondientes al (los) afiliado (s), para ser cruzadas por el FONDO Nacional de Ahorro en caso de mora o en su defecto ser abonadas a la obligación anualmente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, con base en la autorización consignada en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente contrato. * * * * *

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El FONDO queda facultado expresa e



Hoja No. 6. -----
irrevocablemente por él(los) exponente(s) deudor(es)
para que en cualquier tiempo y por cualquier causa
pueda ceder el crédito de que trata el presente
instrumento público o endosar cualquier otro instrumento

representativo de sus obligaciones a favor del FONDO así como la garantía
contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita,
mediante correo certificado, al(los) exponente(s) deudor(es) a la dirección del
inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del
crédito. * * * * *

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS

CESANTÍAS: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) expresa e
irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor del(los) vendedor(es)
del(los) inmueble(s) que se transfiere(n) mediante contrato de compraventa
contenido en esta misma escritura pública, señor(es) **BLANCA MARTHA SILVA DE**
TRIANA y ALVARO TRIANA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía
número 36.169.915 y 17.629.957 de Neiva y Florencia, respectivamente, el valor
del crédito \$47.800.000, radicado bajo el número 7.722.558 en la cuenta de ahorros
número 650335193 de la entidad Bancaria **BBVA**, perteneciente a **ALVARO**
TRIANA, lo cual fue autorizado por el otro vendedor. * * * * *

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando
el FONDO, consigne el valor del crédito y las cesantías, toda vez que no puede ser
cambiada después de la firma de la presente escritura pública. * * * * *

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del
crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el(los) exponente(s)
deudor(es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha
de su desembolso, condición que el(los) exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a
informar al(los) vendedor(es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado
por el FONDO. - * * * * *

DÉCIMA SEGUNDA- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el(los) exponente(s)
deudor(es) compromete(n) su responsabilidad personal y constituye(n) **HIPOTECA**
ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor del FONDO, la
cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por
concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la
cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las
obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el(los)
exponente(s) deudor(es) tuviera(n) o llegare(n) a tener conjunta o separadamente,
directa o indirectamente a favor del FONDO, en unidades de valor real UVR, o en

Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). * * * * *

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) exponente(s) deudor(es) a favor del FONDO, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el(los) inmueble(s) cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en éste mismo instrumento público, inmueble(s) este (estos) adquirido(s) por el(los) exponente(s) deudor(es) según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras del(los) inmueble(s) hipotecado(s). * * * * *

DECIMA TERCERA - DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No. **P-CS10144245** de fecha **30 de noviembre de 2010** sobre aprobación de un crédito, dirigida por el FONDO al(los) exponente(s) deudor(es). Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado. No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el (los) exponente(s) deudor(es) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. * * * * *

DÉCIMA CUARTA.- SANEAMIENTO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) declara(n) igualmente que e(los)l inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia



Hoja No. 7. -----
inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n)

afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (los) exponente(s) deudor (es) se obliga (n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación, una vez se presente la correspondiente demanda judicial. * * * * *

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el lugar de ubicación de(los) inmueble(s) hipotecado(s). * * *

DÉCIMA SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, una vez se presente la correspondiente demanda judicial en los siguientes casos: a) Incumplimiento del(los) exponente(s) deudor(es) de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del FONDO; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al FONDO; e) Si el FONDO comprobare que alguno de los documentos aportados por el (los) deudor(es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al FONDO a engaño. * * * * *

PARÁGRAFO: El FONDO podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito. * * * * *

DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA

PRIMERA COPIA: Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo del(los) deudor(es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO, para lo cual e(los) exponente(s) deudor(es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FONDO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. * * * * *

DÉCIMA OCTAVA: El(los) exponente(s) deudor(es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta (n) las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga(n) a su cumplimiento, así como a informar al(los) vendedor(es) del(los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el(los) exponente(s) deudor(es) debe(n) cumplir para que el FONDO pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos de Junta Directiva No. 1147 publicados en el Diario Oficial, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito para Vivienda del FONDO y las demás normas que los adicionen o modifiquen. * * * * *

DECIMA NOVENA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Que el (los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) al FONDO, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FONDO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FONDO o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la(s) relación(es)



Hoja No. 8. -----
comerciales del(los) exponente(s) deudor(es) con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta(n) el(los) exponente(s) deudor(es) que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis(nuestros) datos

financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. La anterior autorización no impedirá al (los) deudor afiliado (s) ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa y actualizada y, en caso de que no lo sea, a que se deje constancia del desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las Centrales de información de la obligación de indicarme (nos), cuando así se solicite, quién consultó mi (nuestra) historia o desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a la respectiva petición. *****

VIGECIMA.- EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996.------

Se deja constancia que el suscrito Notario indagó a los vendedores quienes declararon bajo juramento que el inmueble que dan en venta por la presente escritura No está afectado a vivienda familiar. *****

También indagó al(los) comprador(a, es), deudor(a, es) e hipotecante quien declaró bajo juramento ser de estado civil soltero con unión marital de hecho, desde hace más de dos años, con la señora **YINA PAOLA SALAZAR ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.217.656 expedida en Neiva (H), quien coadyuva y consiente la hipoteca que por la presente escritura se constituye y declara además que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que adquiere por la presente escritura NO lo afecta. De acuerdo a la Ley 258 de 1.996 y reformada por la Ley 854 de 2.003; razón por la cual el Notario deja la siguiente constancia: *****

Previa indagación al compareciente, el Notario deja expresa constancia de que el inmueble NO queda afectado a vivienda familiar por voluntad expresa y conjunta de los compañeros, manifestada en tal sentido, a pesar de la advertencia que se les hizo que dicha afectación obra por Ministerio de la Ley. *****

Presente la Doctora **NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.170.329 de Neiva y

Tarjeta Profesional No. 54.602 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: *

a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder especial a él conferido, por el apoderado general del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según consta en escritura pública No 37 del 20 de enero de 2011 de la Notaría Setenta y una (71) del Círculo de Bogotá, D.C. cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. *****

b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. *****

c) Que acepta y conoce que el FONDO asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito. *****

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

SE AGREGAN PARA SU PROTOCOLIZACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: *****

- Certificado de Paz y Salvo del predio inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-05-0099-0012-000, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva (H), de fecha 15 de febrero del 2.011, con vigencia a 31 de diciembre de 2.011, en el cual consta que dicho inmueble tiene un avalúo de \$12.587.000. *****

- Certificado de paz y salvo por concepto de valorización. *****

- Certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Neiva. *****

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. *****

- Certificado expedido por el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Económico sobre la existencia y representación legal del Fondo Nacional de Ahorro.

- Carta No. ECS10144245 de fecha 30 de noviembre del 2.010 sobre la aprobación de un crédito. *****

- Certificado de cuenta bancaria de fecha 09 de marzo de 2.011, expedido por BBVA. *****



Hoja No. 9. -----
 - Escritura pública de poder general número 37 de fecha 20 de enero de 2.011 de la Notaría 71 de Bogotá D.C, junto con el certificado de vigencia. *****
 - Recibo público de luz. *****

NOTA 1: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CANCELO EL IMPUESTO DE RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN RECIBO NUMERO 2011 - 802 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2.011, POR VALOR DE \$ 496.000. ----- PESOS MCTE. *****

NOTA 2: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA FUE SOMETIDA A REPARTO SEGÚN NUMERO 2011-200-20, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2.011, EL CUAL CORRESPONDIO A ESTA NOTARIA. *****

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y el Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(los) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). *****

Igualmente se advirtió a los otorgantes que la hipoteca debe registrarse en el término de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la presente escritura y que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura, según circular No.70 de fecha Junio 22 del 2000 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. *****

Leído este instrumento por los otorgantes y advertidos de que la formalidad del registro debe surtirse en la oficina de Neiva (H), en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento, lo aprobaron y el suscrito notario, lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 7 700108 373558, 7 700108 373565, 7 700094 571266, 7 700094 571259, 7 700094 571242, 7 7 700094 571129, 7 700094 571112, 7 700094 571105, 7 7000 94 571099. -----

Dé lo cual doy fé. - *****
 Derechos: \$ 325.659, IVA \$ 77.570, FONDO \$ 3.700, SUPER \$ 3.700.

Resolución Número 11621 de fecha 22 de Diciembre de 2.010. * * * * *
Resolución Número 11903 de fecha 30 de Diciembre de 2.010. * * * * *
HIPOTECA\FONDO 9\CAROLINA\ * * * * *

LOS OTORGANTES:

Alvaro Triana
ALVARO TRIANA. Ind. Der.

Blanca Martha Silva
BLANCA MARTHA SILVA DE TRIANA Ind. Der.

Breiner Triana Silva
BREINER TRIANA SILVA Ind. Der.

Yina Paola Salazar Rosero
YINA PAOLA SALAZAR ROSERO Ind. Der.

Nubia Rocio Aguilar Becerra
NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA Ind. Der.
En representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO

EL NOTARIO,

Hernando Trujillo Polanco
HERNANDO TRUJILLO POLANCO





Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

39

Bogotá, D.C.

P- CS10144245 2010-11-30

Señor (a)
BREINER TRIANA SILVA
KM 15 VIA AL SUR #-
NEIVA - HUILA

Asunto: Solicitud de Crédito Individual. (U) No 7.722.558 COMPRA VIVIENDA Usada

Apreciado(a) Afiliado(a):

Nos complace comunicarle que le ha sido aprobado un crédito para vivienda, adaptado a su capacidad de pago, bajo las siguientes condiciones:

Sistema de amortización: Sistema de Cuota Decreciente Mensualmente en U.V.R. cíclica
Valor aprobado \$47.806.710,00 Fecha de aprobación 2010/11/25 Acta DCR-1064/2010
Registro presupuestal 0000000000000000001232-2010
Plazo 15 años
Tasa remuneratoria real 8.2% anual

El monto de cesantías que tiene disponible a la fecha es de \$1.833.662,00 que puede utilizar en la negociación y si lo requiere, será girado por el valor actualizado con anterioridad a la legalización del crédito.

Para la legalización y perfeccionamiento del crédito, el FNA le ha asignado, sin ningún costo, al abogado externo:

Dr. NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA Teléfono: 8712187
Dirección: CR 5 10-49 LOC.205 C. CIAL PLAZA REAL Ciudad: NEIVA

Antes de comprometerse con cualquier negociación relacionada con el crédito aprobado, consulte al abogado asignado. El avalúo comercial del inmueble objeto de la garantía deberá ser realizado por Asolonjas, Fedelonjas, Sociedad Colombiana de Avaluadores o Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Para la aprobación de este crédito se tuvo en cuenta ingresos del cónyuge o compañero permanente:

Nombre del cónyuge o compañero permanente Número de cédula

IMPORTANTE:

- No olvide que los requisitos acreditados al momento de presentar la solicitud de crédito deben permanecer hasta la fecha de aprobación y desembolso del mismo. El Fondo Nacional de Ahorro se abstendrá de autorizar el giro del crédito, si las condiciones financieras del afiliado varían desmejorando su situación económica o crediticia de tal manera que le impidan cumplir con el pago de la obligación adquirida.
 - Recuerde que el valor del crédito a desembolsar cubre como máximo el 80% tratándose de vivienda VIS y vivienda nueva NO VIS o el 70% para vivienda usada NO VIS sobre el avalúo comercial del inmueble que desea adquirir, por tanto, debe disponer de recursos que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble y los costos de escrituración que acuerde.
 - La vigencia de aprobación es de 6 meses, salvo en las finalidades de compra de vivienda que es de 12 meses contados a partir de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de los créditos, para radicar los documentos exigidos por el FNA para el desembolso.
 - El FNA no hará nuevo estudio de capacidad de pago y consulta a las centrales de riesgo, si presenta la documentación exigida para el desembolso, dentro de los 150 días calendario siguiente a la fecha de aprobación del crédito.
 - El crédito fue aprobado de conformidad con los Acuerdos 1147 se tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 2.14 del Decreto 975 de 2004.
 - Recuerde que si no utiliza la presente aprobación de crédito, dentro de su vigencia, deberá asumir el costo del estudio de una nueva solicitud.
- Para atender sus inquietudes, el Fondo Nacional de Ahorro tiene disponible el centro de atención telefónica (1)3077070, línea gratuita 018000527070 la página Web: www.fna.gov.co y los puntos de atención ubicados en las capitales de departamento...

Cordialmente,

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Commutador: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 52 7070
www.fna.gov.co
NIT: 899.999.284-4



GCR-FO-101

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy Once (11) del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:45 pm, fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 11, dentro del proceso propuesto por NAZLY YULITZA PERDOMO RIOS contra BREINER TRIANA SILVA, siéndolo el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) -en causa propia.

Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora quien presto los medios Dr Dario Toledo Diaz, con C.C. No. 7.697.644 de Neiva y T.P No. _____ del CSJ., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre MANUEL BARRERA VARGAS identificado con la C.C. No. 4.941.259 de Tarqui (H), a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Carrera 13 A # 4-40 sur Barrio Timanco IV Et del barrio Timanco IV Etapa de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: BREINER TRIANA SILVA.

Quien se identificó con la C.C. No. 7.722.558 de _____, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Se tratavde una casa de habitacion de una sola planta, construida en ladrillo y cemento pañetada y pintada, con cubierta en eternit cielo raso en machimbre, con antejardín en reja metálica, cubierto en teja plástica y parte en machimbre, la casa con piso en tableta roja tipo baldosin y baldosa en color gris en la cocina, se ingres a través de una puerta metálica y ventana metálica que da a fachada, en su interior encontramos tres alcobas con su marco metálico y puerta en madera entamborada, dos de las alcobas con ventanas metálicas de hierro y vidrio, cocina enchapada con meson en forma de L enchapado y entrepaño, lavaplatos en acero inoxidable, se ingres al patio por una reja metálica y en su interior encontramos una ducha enchapada con puerta metálica, el baño enchapado sin puerta, cielo raso cubierto con reja en hierro y cubierta en zinc, alberca y lavadero prefabricados, piso del patio en cerámica roja, el bien inmueble cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua, energía y gas y alcantarillado con sus respectivos registros y se encuentra alinderado a así: por el NORTE en longitud de 12.50 mt con el lote No 13 hoy con el inmueble de nomenclatura No D4-34 sur sobre la Carrera 13A, por el SUR en longitud de 12.50 mts con los lotes 10 y 11 hoy con el inmueble de nomenclatura 13A-03 sobre la calle 5 sur esquina, por el ORIENTE en longitud de 6 mts con el lote No 7 hoy con la casa de nomenclatura 4A-39 sur sobre la carrera 14 y por el OCCIDENTE en longitud de 6 mts con la carrera 13 A. El área del predio es de

oposición que la invalide se declara legalmente secuestrado, para lo cual el secuestro la recibe a satisfacción de acuerdo a la descripción anterior quien manifiesta que la recibe y la deja en depósito de manera gratuita y voluntaria al sr BREINER TRIANA SILVA quien la recibe y a quien se le explican sus obligaciones como depositario y manifiesta recibir el inmueble. Seguidamente se fijan los honorarios del secuestro en un valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M-CTE (\$400.000) No siendo otro el objeto de esta diligencia se firman y se termina, por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector

DARIO TOLEDO DIAZ
Quién prestó los medios

MANUEL BARRERA VARGAS
Secuestro

BREINER TRIANA SILVA
Quién atendió la diligencia

DIDDER GIOVANNY GOMEZ LEGUIZAMO
Auxiliar administrativo

MANUEL BARRERA VARGAS
Tepuni (H)

Timpano IV Etapa
BREINER TRIANA SILVA
7.722.552

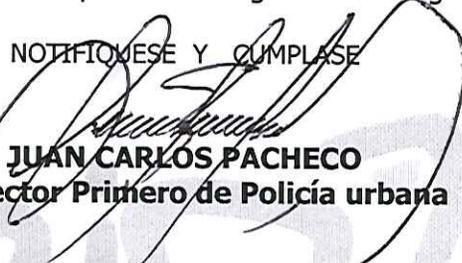
Se trató de una casa de habitación de una sola planta, construida en ladrillo y cemento pautado y pintada, con cubierta en eternit cielo raso en machimbre, con antejardín en reja metálica, cubierto en teja plástica y parte en machimbre. La casa con piso en tablote rojo tipo baldosa y baldosa en color gris en la cocina, se ingresó a través de una puerta metálica y ven tapa metálica de la azacaba, en su interior encontramos tres alacabas con marco metálico y puerta en madera entornillada, dos de las alacabas con ventanas metálicas de hierro y vidrio, lavatorio enchapado con mesón en forma de L enchapado y entrelaño, lavatorio enchapado con mesón en forma de L enchapado, se ingresó al patio por una reja metálica y en su interior encontramos una ducha enchapada con puerta metálica, el baño enchapado sin puerta, cielo raso cubierto con reja en hierro y cubierto en zinc, alacaba lavadero enchapado, piso del patio en cerámica roja, el área inmueble cubierta con los servicios públicos domiciliarios de agua, energía y gas y alacaba enchapada con sus respectivas ventilaciones y se encuentran enchapado así: por el NORTE en longitud de 12.50 mt con el lote N° 13 hoy con el inmueble de nombre lote N° 14-34 sur sobre la Carretera N° 13A, por el SUR en longitud de 12.50 mts con los lotes N° 10 y 11 hoy con el inmueble de nombre lote N° 13A-03 sobre la calle 2 sur esquina, por el OESTE en longitud de 6 mts con el lote N° 7 hoy con la casa de nombre lote N° 14-33 sur sobre la Carretera N° 13A y por el SURESTE en longitud de 6 mts con la Carretera N° 13A. Este predio corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

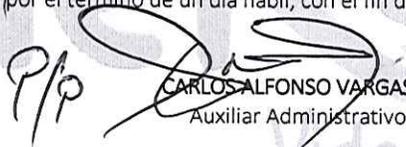
Neiva, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitres (2023).

Con el el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO 310 P. C. C. M. N., mediante despacho comisorio No. _____, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 17 del mes de Abril a partir de las 2:45 PM, para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora, Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS PACHECO
Inspector Primero de Policía urbana

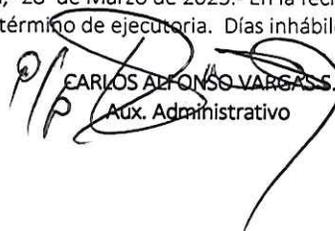
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 22 de Marzo 2023.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el preente estado No.-008- 2023, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 23 de Marzo 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 22 de Marzo de 2023, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL- Neiva,- 28 de Marzo de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 27 de Marzo - 2023, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 25 sabado, 26 domingo, de Marzo de 2023.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Aux. Administrativo

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 17 de Julio de 2023
Oficio IPPU – FEP No. 247

Señor (es)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 - 99

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad.

Comedidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado asi:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
1	Dte.- NAZLY YILITZA PERDOMO RIOS Apod: NAZLY YILITZA PERDOMO RIOS Rad.-2019-00405-00	BREINER TRIANA SILVA	11	20
1			Total	1

Atentamente,


DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.
 Auxiliar Administrativo
 INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
 FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Carrera 8 No. 6-61 Frente al Parque de la Musica
Neiva – Huila

direccion.justicia@alcadianeiva.gov.co